



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

REFORMA MIGRATORIA PRO-FAMILIA (REMIPROFAM)

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley reforma la Ley N° 25.871 de Migraciones y normativa concordante, incorporando un régimen específico de inmigración pro-familiar destinado a atraer familias extranjeras con vocación de arraigo, en el marco de la Ley de Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 2°.— *Principios rectores.* La presente ley se rige por:

- a) atracción selectiva de inmigración familiar de calidad;
- b) ordenamiento migratorio y trazabilidad;
- c) integración cultural y respeto a la identidad nacional;
- d) preferencia por familias con vocación de arraigo permanente;
- e) control sanitario y de antecedentes.

TÍTULO II — VISA "FAMILIA ARGENTINA"

ARTÍCULO 3°.— *Creación.* Créase la Visa Especial "Familia Argentina", destinada a familias extranjeras que deseen radicarse en Argentina con vocación de arraigo permanente.

ARTÍCULO 4°.— *Beneficiarios.* Pueden acceder a la Visa "Familia Argentina":

- a) familias con hijos menores;
- b) parejas en edad reproductiva con proyecto familiar acreditado;
- c) argentinos residentes en el exterior que deseen retornar con sus familias.

ARTÍCULO 5°.— *Requisitos.* La obtención de la Visa requiere:



- a) carecer de antecedentes penales en el país de origen, certificado por autoridad competente;
- b) acreditar medios lícitos de subsistencia o proyecto laboral verificable;
- c) examen médico que descarte enfermedades infectocontagiosas graves;
- d) compromiso de integración cultural y respeto a la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 6°.— Beneficios. Los titulares de la Visa "Familia Argentina" obtienen:

- a) residencia permanente directa, sin etapa previa de residencia temporaria;
- b) acceso al Sistema Integral de Promoción de la Natalidad en Nivel 3;
- c) homologación acelerada de títulos profesionales;
- d) asistencia oficial en la radicación e integración.

TÍTULO III — CIUDADANÍA POR CONTRIBUCIÓN DEMOGRÁFICA

ARTÍCULO 7°.— Procedimiento acelerado. Reglaméntase el procedimiento acelerado de ciudadanía establecido en el artículo 25 de la Ley de Rearme Demográfico Nacional, conforme a las siguientes precisiones:

- a) con un (1) hijo nacido en Argentina: residencia legal mínima de un (1) año;
- b) con dos (2) hijos nacidos en Argentina: ciudadanía inmediata sin requisito adicional de residencia;
- c) con tres (3) o más hijos nacidos en Argentina: ciudadanía inmediata para toda la familia nuclear.

ARTÍCULO 8°.— Plazos. El trámite de ciudadanía por contribución demográfica debe resolverse en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la presentación completa de la documentación.

ARTÍCULO 9°.— Examen. El examen de español (nivel A2) e historia argentina se rinde en formato digital simplificado, con materiales de estudio de acceso libre y gratuito disponibles en la plataforma "Mi Familia Argentina".

TÍTULO IV — PROGRAMA DE RETORNO DE ARGENTINOS

ARTÍCULO 10.— Creación. Créase el Programa Nacional de Retorno de Argentinos, destinado a facilitar el regreso de argentinos residentes en el exterior que deseen establecerse en el país con sus familias.



ARTÍCULO 11.— *Beneficios.* Los argentinos retornantes acceden a:

- a) exención del Impuesto a las Ganancias durante los primeros cinco (5) años de su retorno sobre ingresos generados en el exterior;
- b) reconocimiento automático de títulos profesionales obtenidos en países con convenio;
- c) asistencia en reubicación laboral a través de bolsa de trabajo oficial;
- d) acceso preferente a vivienda del Programa Nacional de Vivienda Familiar;
- e) beneficios del SIPRODEN según corresponda.

ARTÍCULO 12.— *Reconocimiento de títulos.* El organismo nacional con competencia en materia educativa articula con las universidades nacionales un sistema acelerado de reconocimiento de títulos profesionales para argentinos retornantes, con plazos máximos de noventa (90) días corridos.

TÍTULO V — INTEGRACIÓN Y ARRAIGO

ARTÍCULO 13.— *Asistencia integral.* El Ministerio de Familia y Natalidad, a través de la Secretaría de Inmigración Pro-Familiar, brinda asistencia integral a las familias inmigrantes en:

- a) trámites administrativos;
- b) incorporación al sistema educativo de los hijos;
- c) acceso a salud;
- d) alfabetización digital y cultural;
- e) vínculo con comunidades de connacionales radicadas.

ARTÍCULO 14.— *Cursos de integración.* Impleméntase cursos voluntarios de integración cultural argentina, con contenidos sobre historia, instituciones, valores constitucionales y costumbres nacionales.

TÍTULO VI — CONTROL Y ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 15.— *Migración irregular.* La presente ley refuerza los mecanismos de control de migración irregular, sin perjuicio del respeto a los derechos humanos fundamentales de toda persona.

ARTÍCULO 16.— *Coordinación internacional.* El Estado Nacional celebra convenios



bilaterales y multilaterales con países de origen de los inmigrantes para garantizar trazabilidad migratoria y combate al tráfico de personas.

ARTÍCULO 17.— *Registro Único.* Créase el Registro Único de Familias Inmigrantes (RUI), integrado a la plataforma "Mi Familia Argentina".

TÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.— *Aplicación supletoria.* En todo lo no previsto en la presente ley, se aplica supletoriamente la Ley N° 25.871 de Migraciones y normativa complementaria.

ARTÍCULO 19.— *Articulación.* La presente ley articula con el Título VII de la Ley de Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 20.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 21.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto reforma la legislación migratoria argentina para incorporar un régimen específico de inmigración pro-familiar, atrayendo familias con vocación de arraigo y facilitando el retorno de argentinos del exterior.

I. Argentina como país de inmigración

Argentina se construyó históricamente como nación de inmigración. Entre 1880 y 1950, más de seis millones de europeos eligieron Argentina, multiplicando por diez la población nacional. Esta tradición debe ser recuperada en clave del siglo XXI, con criterios de calidad e integración.

II. Inmigración selectiva pro-familiar

El objetivo no es inmigración indiscriminada, sino atracción de familias con vocación de arraigo, profesionales y trabajadores calificados, emprendedores y personas dispuestas a integrarse en la cultura nacional. Esta inmigración complementa el crecimiento orgánico de la natalidad.

III. Retorno de argentinos

Más de un millón de argentinos residen en el exterior. Muchos desean retornar pero enfrentan obstáculos burocráticos. El Programa de Retorno (Título IV) elimina estas barreras y reconoce el valor del talento argentino disperso en el mundo.

IV. Antecedentes internacionales

Países como Canadá, Australia y Nueva Zelanda tienen sistemas migratorios sofisticados que combinan atracción selectiva con criterios de integración. Hungría tiene programas específicos para familias con hijos. Israel tiene la Ley del Retorno. Argentina puede aprender de estas experiencias adaptándolas a su realidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN